



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 28 JUN 2019
 13:20hrs

San Raymundo Jalpan a 28 de Junio de 2019

OFICIO: LXIV/CPFAM/22/2019

ASUNTO: Se Remite Dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:13ms
 28 JUN-2019
 Con Arred

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del **Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite el siguiente dictamen.

1. Dictamen en Comisiones Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales (exp.27) y Gobernación y Asuntos Agrarios (exp.95), por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 7; primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el artículo 64; los incisos a), c) primer párrafo y d) del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; y, 158 de la Ley Orgánica Municipal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELLY SUSANA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA TECNICA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES



COMISIONES UNIDAS

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES:

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: 27

GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS: 95

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- El día 26 de febrero de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman: el primer párrafo y las fracciones I y VII del segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65; el primero y segundo párrafo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; y el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 27 de febrero de 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el primer párrafo y las fracciones I y VII del segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65; el primero y segundo párrafo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156 y, el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 3.- El día 04 de marzo de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./673/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el primer párrafo y las fracciones I y VII del segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

artículo 65; el primero y segundo párrafo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156 y, el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XV; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios, son competentes para resolver el presente dictamen.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: el primer párrafo y las fracciones I y VII del segundo párrafo del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65; el primero y segundo párrafo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156 y, el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 7.- Una vez que el pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, decidirá si se turna o no a la Comisión de Gobernación para su conocimiento, trámite y dictamen.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Una vez que el pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, decidirá si se turna o no a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento, trámite y dictamen.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

<p>El trámite será el siguiente:</p> <p>I.- Se radicará el expediente en la Comisión de Gobernación;</p> <p>...</p> <p>VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Gobernación, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión de Gobernación para su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe</p>	<p>El trámite será el siguiente:</p> <p>I.- Se radicará el expediente en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios;</p> <p>...</p> <p>VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe</p>
---	--

3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIONES UNIDAS

controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Gobernación, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

...

ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes:

A) Una vez radicado el expediente en la Comisión de Gobernación, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos de ley; puede también la Comisión prevenir a los solicitantes que subsanen algún requisito.

...

controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

....

ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes:

A) Una vez radicado el expediente en la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos de ley; puede también la Comisión prevenir a los solicitantes que subsanen algún requisito.

...

COMISIONES UNIDAS

C) Concluido el plazo para de la contestación, la Comisión de Gobernación dentro de los diez días siguientes fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.

...

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Trascurrido este término, la Comisión de Gobernación formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días naturales, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

...

...

ARTÍCULO 155.- Recibida la solicitud por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, la turnará con todos y cada uno de sus anexos si los hubiere, a la Secretaría de la mesa directiva del Congreso para dar cuenta al Pleno y en los recesos del mismo a la Diputación Permanente.

El Congreso o la Comisión

C) Concluido el plazo para de la contestación, la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** dentro de los diez días siguientes fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.

...

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Trascurrido este término, la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días naturales, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

...

...

ARTÍCULO 155.- Recibida la solicitud por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, la turnará con todos y cada uno de sus anexos si los hubiere, a la Secretaría de la mesa directiva del Congreso para dar cuenta al Pleno y en los recesos del mismo a la Diputación Permanente.

El Congreso o la Comisión



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

<p>Permanente en su caso, la turnarán a la Comisión de Gobernación para su trámite y resolución.</p> <p>ARTÍCULO 156.- Recibida La solicitud por la Comisión de Gobernación, ésta la registrará en el libro correspondiente y dictará acuerdo que contendrá:</p> <p>I. A la IV ...</p> <p>ARTÍCULO 158.- La Comisión de Gobernación dará cuenta del resultado de la audiencia con el dictamen respectivo para que el Pleno del Congreso lo apruebe en su caso.</p>	<p>Permanente en su caso, la turnarán a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su trámite y resolución.</p> <p>ARTÍCULO 156.- Recibida La solicitud por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios ésta la registrará en el libro correspondiente y dictará acuerdo que contendrá:</p> <p>I. A la IV ...</p> <p>ARTÍCULO 158.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios dará cuenta del resultado de la audiencia con el dictamen respectivo para que el Pleno del Congreso lo apruebe en su caso.</p>
--	--

CUARTO.- La Constante evolución de la Legislación Oaxaqueña obedece a los cambios constantes de la sociedad, a las nuevas tendencias de la legislación nacional e internacional, la evolución en la administración pública, entre otras circunstancias; máxime los cambios recientes en el contexto político y social a nivel nacional y local.

Esto, da origen a reformas constantes en la legislación, pero que algunas de ellas tendrán impacto en otras legislaciones, las cuales deberán de alinearse para que correlacionen, articulen y no causen ninguna confusión entre las personas que las leen, las instituciones o cualquier persona que las interprete.

Bajo este contexto evolutivo tenemos que mediante el decreto número 1454, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2018 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de mayo del año 2018, se expidió la

COMISIONES UNIDAS

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que entró en vigor el día 13 de noviembre de 2018. Esta nueva ley, surge con nuevas figura jurídicas en la administración interna del Congreso del Estado y nuevas denominaciones en las Comisiones Permanentes, esto, en razón del actual ámbito político y social del Estado, así como la influencia de la Legislación Federal y de otras entidades federativas, incidieron en un cambio de la estructura orgánica, en la distribución de atribuciones y funciones de las Comisiones Permanentes y en general, en una nueva organización de este Poder Público, para cumplir con sus funciones constitucionales.

En el Capítulo Único del Título Octavo de la nueva Ley, se regulan las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Oaxaca, de los cuales, para la presente reforma nos interesa, homologar con otra legislación local, la denominación de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, regulada en la fracción XV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"...

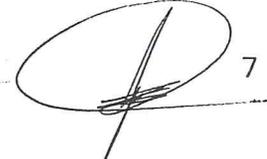
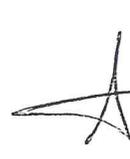
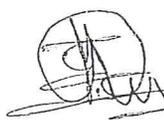
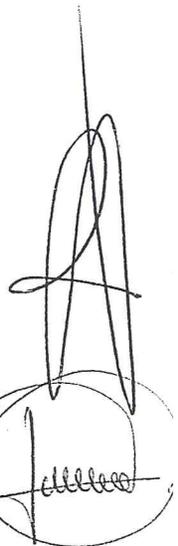
ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes Serán:

I. A la XIV. ...

XV. Gobernación y Asuntos Agrarios;

..."

Cabe hacer mención que las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca están estrechamente ligadas al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual de igual forma entró en vigor el día 13 de noviembre de 2018 y fue expedido mediante Decreto número 1455, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2018. En este Reglamento, en el Título Quinto, Capítulo Segundo, regula en específico las obligaciones y atribuciones de las Comisiones Permanentes que, para este caso, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios; está regulada por el artículo 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

 7

COMISIONES UNIDAS

“ ...

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I ...

...

XV. Gobernación y Asuntos Agrarios; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Suspensión y revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos;
- b. Cuestiones de carácter político y de autoridad;
- c. Coadyuvar dentro del ámbito de la competencia estatal, en las controversias que se susciten por límites territoriales, entre dos o más Municipios del Estado;
- d. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos;
- e. Creación, fusión y supresión de Municipios;
- f. Designar a los Concejos Municipales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local;
- g. Coadyuvar con los organismos encargados de la tenencia de la tierra, y;
- h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

...”

Ahora bien, con la entrada en vigor del Decreto 1454 por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del

COMISIONES UNIDAS

Decreto número 1455 por el que se expidió el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, generó que lo dispuesto en el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; y, 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; ya no coinciden ni correlacionan con las disposiciones establecidos en los artículos 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO.- De los preceptos transcritos en el considerando tercero se deduce que en el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; y, 158 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, son incongruentes y desarmonizan con la fracción XV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Toda vez que los primeros refieren a la Comisión de Gobernación y los segundos a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica. En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, -y debe-, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

- a. Derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.
- b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa.

COMISIONES UNIDAS

de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 7; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; el artículo 64; los incisos A), C) primer párrafo y D) del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; y, 158 del Lay Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Una vez que el pleno del Congreso conozca de la solicitud de creación de un Municipio, decidirá si se turna o no a la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** para su conocimiento, trámite y dictamen.

El trámite será el siguiente:

I.- Se radicará el expediente en la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**;

II.- Ésta acordará su inicio, ordenando la ratificación de los promoventes, sino ratificaran en la diligencia que se señale para tal efecto, se desechará la petición, ordenándose el archivo del expediente;

III.- Si ratificaran, se procederá a recabar todos los elementos de convicción que se estime necesario, si hay pruebas que desahogar, se procederá a su desahogo;

IV.- Se solicitará su opinión a los Ayuntamientos de los Municipios a los que les resulte interés, para que expresen lo que a sus derechos convenga;

V.- Si los Ayuntamientos de los Municipios a los que les resulte interés manifiestan su conformidad en la creación del nuevo Municipio, se les requerirá el acuerdo de cabildo respectivo y se dictaminará desde luego, poniendo el expediente a consideración del Congreso del Estado;

VI.- Si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios a lo que les resulte interés manifiestan su inconformidad, se les solicitará que funden y motiven ésta si en el escrito de informe no lo hubieren hecho, a la que deberán de acompañar los medios de convicción que estimen necesarios; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

VII.- Si la opinión no fuere favorable, en los términos de la fracción anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local, si a sus intereses conviene; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos de los Municipios lo solicita.

ARTÍCULO 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** para su conocimiento.

El Congreso para determinar lo conducente, oirá a los municipios involucrados por conducto de sus Ayuntamientos, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe el cambio de un centro de población de un municipio a otro, emitirá el Decreto correspondiente, fundado y motivado.

ARTÍCULO 24.- Si la opinión que uno o ambos Ayuntamientos Municipales involucrados no fuere favorable, en los términos del párrafo tercero del artículo anterior, se estimará que existe controversia entre municipios, declarándolo así el Congreso del Estado, mediante dictamen de la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, dejando a salvo los derechos de los interesados y los Ayuntamientos de los Municipios, para que promuevan si a sus intereses conviene, en términos del artículo 106 fracción IV de la Constitución Local; el Congreso podrá dar vista al Poder Judicial si alguno de los Ayuntamientos así lo solicita.

Si al resolver el Tribunal Superior de Justicia del Estado el procedimiento al que se refiere el párrafo que antecede, estima que es procedente la segregación del centro de población de un Municipio para trasladarse política y administrativamente a un nuevo Municipio, así lo notificará al Poder legislativo, estándose el Congreso del Estado, a la sentencia definitiva que aquel dicte; El Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocerá con la vista que le de el Congreso o con la petición de los interesados o de los Ayuntamientos involucrados, en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 64.- El Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**. Esta Comisión estará a cargo

COMISIONES UNIDAS

de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 65.- El procedimiento y las reglas que observara en el mismo serán las siguientes:

A) Una vez radicado el expediente en la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios**, ésta determinará si la solicitud satisface los requisitos de ley; puede también la Comisión prevenir a los solicitantes que subsanen algún requisito.

B) Satisfechos los requisitos de la solicitud, la Comisión citará a los denunciantes para ratificarla. Si así lo hicieren, la Comisión ordenará notificar personalmente, correr traslado y emplazar a él o a los integrantes del Ayuntamiento, para que en un término de diez días produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos.

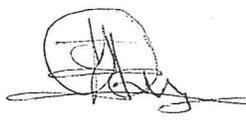
Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido ésta, y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que se dejaron de contestar.

C) Concluido el plazo para de la contestación, la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** dentro de los diez días siguientes fijará día y hora para una audiencia de pruebas, la cual se efectuará ante el Presidente de la Comisión y los integrantes de ésta que deseen estar presentes. Si las pruebas ofrecidas en la audiencia lo requieren se fijará un término de hasta veinte días naturales para su desahogo.

Podrán aceptarse pruebas supervenientes a juicio de la Comisión cuando fuesen desconocidas a la fecha de la presentación de la solicitud o habiéndose anunciado hubiesen motivos justificados para no haberlos exhibido en tiempo. La Comisión, en todo tiempo tiene amplia facultad para allegarse los elementos probatorios que estime eficaces e idóneos.

D) Una vez agotado el término de prueba, se concederá a las partes un término de cinco días para presentar por escrito sus alegatos. Trascurrido este término, la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** formulará su dictamen dentro de un plazo de veinte días naturales, el cual puede ser ampliado por autorización expresa del Congreso. El dictamen debe satisfacer los requisitos de una resolución judicial, resultandos, considerandos y puntos resolutivos.

E) El dictamen con propuesta de suspensión o desaparición de ayuntamiento, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, requerirá para



COMISIONES UNIDAS

su aprobación del voto de las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso del Estado. La resolución del Congreso se publicará en el Periódico Oficial de Estado. En este procedimiento la parte demandada podrán (sic) asistirse de abogado.

F) Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria en los actos de notificación y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 155.- Recibida la solicitud por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, la turnará con todos y cada uno de sus anexos si los hubiere, a la Secretaría de la mesa directiva del Congreso para dar cuenta al Pleno y en los recesos del mismo a la Diputación Permanente.

El Congreso o la Comisión Permanente en su caso, la turnarán a la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 156.- Recibida La solicitud por la **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** ésta la registrará en el libro correspondiente y dictará acuerdo que contendrá:

- I.- La orden de formar el expediente;
- II.- La fecha y la hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación;
- III.- El Apercebimiento de que si no se presentan a la audiencia se les tendrá por renuentes a la conciliación, y se quedarán expeditos sus derechos; y
- IV.- La orden de correr traslado con los documentos presentados, a la parte con quien se pretenda conciliar.

ARTÍCULO 158.- La **Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios** dará cuenta del resultado de la audiencia con el dictamen respectivo para que el Pleno del Congreso lo apruebe en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de mayo del 2019.

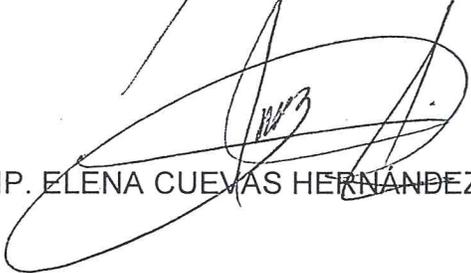
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

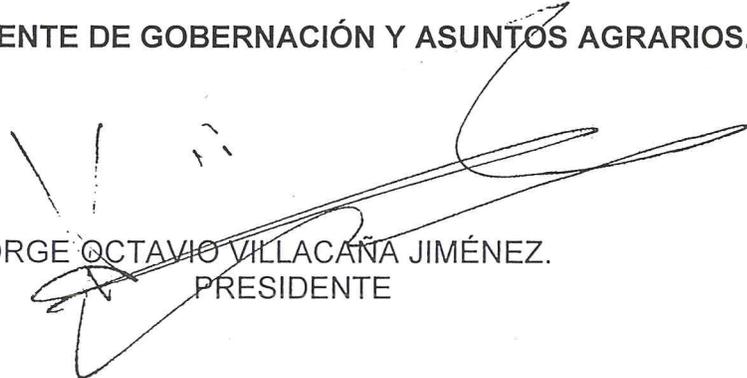

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIONES UNIDAS

DIP. EMILIO JOAQUIN GARCÍA
AGUILAR.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.